



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 1390 DE

(27 MAY 2003)

"Por la cual se crea la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 210 de 2003, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 7° del decreto 679 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Carta Política, se hace necesario establecer una Junta Asesora para el estudio y evaluación de la adquisición de bienes y servicios que requiera el Ministerio.

Que por Resolución No. 0156 del 12 de febrero de 2.003, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, delegó en algunos funcionarios de los niveles directivo y asesor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la atribución de ordenar el gasto, celebrar contratos y ejercer otras funciones inherentes a la gestión del organismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la contratación estatal, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios, quienes tendrán voz y voto:

1. El Secretario General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien la presidirá.
2. El Director de Comercio Exterior o su delegado
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado
4. Un Asesor de la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
5. El Coordinador de Grupo Administrativo.
6. El Coordinador del Grupo Financiero.
7. El Coordinador del Grupo de Contratos.
8. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Sectorial o su delegado
9. Un profesional del Grupo de Contratos, quien actuará como Secretario.

PARÁGRAFO 1°: En ausencia del Secretario General, la Junta será presidida por el Director de Comercio Exterior.

PARÁGRAFO 2°: La Junta de Adquisiciones y Licitaciones sesionará válidamente con mínimo cinco (5) de sus miembros.

PARÁGRAFO 3°: La Junta de Adquisiciones y Licitaciones invitará a sus sesiones a los jefes, directores o coordinadores de las dependencias que han solicitado la adquisición del bien o servicio, quienes justificarán la contratación. En el evento de que un Director o Jefe de Oficina no pueda concurrir podrá delegar la asistencia a las reuniones de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones en funcionarios del nivel asesor, mediante comunicación escrita enviada al Grupo de Contratos.



la cual se crea la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO SEGUNDO: Funciones: Las funciones de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones, serán las siguientes:

1. Recomendar al Ordenador del Gasto, una vez agotado el proceso precontractual, la celebración de contratos en los que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sea parte contratante o contratista, y la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos contractuales que superen la mínima cuantía, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
2. Recomendar al Ordenador del Gasto la adquisición de bienes muebles e inmuebles, y/o servicios, cuando la cuantía de la adquisición supere la mínima cuantía.
3. Recomendar la celebración de adiciones o modificaciones a los contratos a que se refiere el numeral anterior.
4. Recomendar, de ser necesario, la declaratoria de caducidad o la terminación anticipada de los contratos, ya sea por mutuo acuerdo y/o unilateralmente por el Ministerio, cuando se den los presupuestos legales para ello.
5. Revisar y conceptuar sobre los proyectos de pliego de condiciones sometidos a su consideración.

PARÁGRAFO: La Junta de Adquisiciones y Licitaciones cumplirá sus funciones acciéndose a las disposiciones legales del orden presupuestal, fiscal, contractual y administrativas vigentes.

ARTICULO TERCERO: La Junta de Adquisiciones y Licitaciones se reunirá previa convocatoria de su Presidente, a través de citación del Secretario de la misma, en la cual se indicará el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

ARTICULO CUARTO: De los asuntos tratados en cada reunión, el Secretario de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones, levantará un acta.

Las actas se enumerarán cronológicamente y serán aprobadas con la firma del Presidente y el Secretario de la misma.

ARTICULO QUINTO: Vigencia y derogatorias: La presente Resolución rigen a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución 1401 del 24 de junio de 2003.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 27 MAY 2009

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ